



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesion intestada
Causante: Policarpo Núñez Morelo
Radicado: 2022-00187

Revisado el expediente, denota el despacho que, practicado en legal forma el emplazamiento de la interesada reconocida en la causa, señora Adelaida María Núñez Barrios con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados por el término de ley, se torna procedente la designación de curador *ad litem*, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la misma obra, dejando constancia que, para la notificación personal al curador designado, del auto de mandamiento de pago, por conocer su cuenta de correos electrónicos registrada en SIRNA, en aplicación del contenido del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se hará vía mensaje de datos donde se le remitirá la copia de la demanda y sus anexos para cumplir con dicho fin y para que, inmediatamente, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada.

A su vez, si bien se puede percatar el despacho que el togado de la inicial interesada en esta causa ha realizado actuaciones posteriores al requerimiento contenido en auto de fecha 9 de marzo de 2023 encaminadas al trámite de notificaciones ordenadas en auto admisorio, lo que representa la inoperancia de la aplicación del desistimiento tácito, si está acreditado que la notificación del convocado Pedro Antonio Núñez Barrios no ha sido efectuada completamente, faltando la entrega del aviso y su constancia al interior de este trámite, razón por la cual habrá que requerirse por una última vez en tal sentido.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

1)-. Designar a la doctora JHOANA MORELO FAJARDO, litigante en esta comprensión territorial y correo electrónico inscrito en URNA jodecamofa@hotmail.com, como curador *ad litem* de la interesada Adelaida María Núñez Barrios a quien se le notificará el presente auto y el de admisión de la demanda conforme las líneas de notificación electrónica contenidas en la ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la mencionada profesional, remitiéndole inmediatamente el cuerpo de la demanda y anexos para que, de no mediar causa legal que lo impida, acepte el cargo y cumpla con la gestión encomendada, **se exhorta a la nombrada curadora para que, en nombre y representación de la señora Adelaida María Núñez Barrios, en cumplimiento de lo reglado en el inciso 4º del artículo 492 CGP para que manifieste si acepta o repudia la herencia dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación.**

Hágasele saber al auxiliar que el cargo es de obligatoria aceptación debiendo inmediatamente asumir el cargo.

2)-. Ordenar a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para completar y hacer efectiva la notificación **del auto que admite la demanda al señor Pedro Antonio Núñez Barrios**, concretamente, remita la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP y pruebe dicha actividad procesal al juzgado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b39801e4b48f32db663625c09fd9ad5f325242dc81f226f514cf46ac22eafa2**

Documento generado en 06/09/2023 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>